

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, doce de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso ejecutivo de minima 2019 0078
Demandado BERTILDA y LUZ MARINA MUÑOZ MUÑOZ
Demandante SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS

Ante la petición que hace la doctora ESPERANZA PERALTA TOVAR en su calidad de apoderada de la parte actora, facultado para transigir, y como quiera que la misma reúne las exigencias del artículo 461 del código general del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

- 1) Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, base de la presente acción ejecutiva.
- 2) En cuanto al desglose de los documentos, se ordena su entrega a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación en ella incorporada se encuentra cancelada.
- 3) Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS EN ESTE PROCESO, SINO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. OFICIAR a quien corresponda.
- 4) Sin constas para las partes.
- 5) En firme este auto, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

0106 13 AGO 2021

Escaneado con CamScanner